

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 29 -2014/JNAC/RENIEC

Lima, 31 ENE. 2014



VISTOS: El Memorando N° 000378-2013/GRE/RENIEC (09OCT2013) e Informe N° 000007-2014/GRE/RENIEC (16ENE2014) de la Gerencia de Registro Electoral; el Memorando N° 001892-2013/GOR/RENIEC (15OCT2013) las Hojas de Elevación N° 000532-2013/GOR/RENIEC (23DIC2013) y N° 000015-2014/GOR/RENIEC (16ENE2014) de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 000822-2013/GG/RENIEC (27DIC2013) de la Gerencia General; el Memorando N° 003422-2013/GPP/RENIEC (27DIC2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 002837-2013/GPP/SGP/RENIEC (27DIC2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000016-2014/JNAC/GA/RENIEC (14ENE2014) del Gabinete de Asesores; los Informes N° 000007-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (08ENE2014) y N° 000030-2014/GAJ/SGAJR/RENIEC (22ENE2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000011-2014/GAJ/RENIEC (08ENE2014), N° 000040-2014/GAJ/RENIEC (22ENE2014) y N° 000064-2014/GAJ/RENIEC (30ENE2014) emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;



Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Documento Nacional de Identidad (DNI) es público, personal e intransferible, constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, es el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado;

Que en atención a ello el artículo 7° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones dispone que el derecho a voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad (DNI) otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;



Que mediante la Ley N° 29991, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de febrero de 2013, se crea el distrito de 26 de octubre, provincia de Piura, departamento de Piura;

Que por la Ley N° 30013, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de abril de 2013, se crea el distrito de Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Huamanga;

Que a través de la Ley N° 30086, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2013, se crea el distrito de Anchiuay, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;



Que mediante la Ley N° 30087, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de setiembre de 2013, se crea el distrito de Canayre, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que la Gerencia de Registro Electoral, como órgano de línea responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de naturaleza electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 133° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), en virtud a la creación de los cuatro (04) distritos señalados precedentemente, mediante el documento de vistos, solicita se realicen las coordinaciones necesarias con las jefaturas regionales ubicadas en las circunscripciones próximas a los distritos creados, a efectos de actualizar el Padrón Electoral, teniendo en cuenta la cercanía del proceso de elecciones regionales y municipales a realizarse en el 2014;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante la Hoja de Elevación N° 000532-2013/GOR/RENIEC (23DIC2013), manifiesta que la creación de los cuatro (04) distritos involucra el despliegue de actividades que conllevan a la actualización de la ubicación geográfica "ubigeo" del domicilio de los ciudadanos residentes en los mismos;

Que en atención a ello, la acotada Gerencia solicita se emita el acto resolutivo que permita la gratuidad de los trámites que contengan una actualización por cambio de "ubigeo", hasta el 06 de junio de 2014 y se considere como válida la declaración del domicilio consignado en la ficha registral en donde conste la impresión dactilar y firma del titular, por el mismo período, a los ciudadanos residentes en los cuatro (04) nuevos distritos; teniendo en cuenta que el Padrón Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el 05 de octubre de 2014, se cierra el 07 de junio de 2014;

Que al respecto es pertinente indicar que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorga la facultad a la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los costos por los servicios que considere pertinente;

Que en ese sentido la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, señala que la gratuidad para la actualización de la ubicación geográfica "ubigeo" del domicilio y renovación del DNI de los ciudadanos residentes en los distritos 26 de octubre, Andrés Avelino Cáceres, Anchiuay y Canayre, pertenecientes a la provincia de Piura, Huamanga, La Mar y Huanta, departamento de Piura y Ayacucho, respectivamente; será con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados con que cuenta la Entidad, los que serán atendidos en la medida que se realicen los trámites correspondientes;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 23-2014/JNAC/RENIEC (28ENE2014), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransaenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil (RENIEC), con retención de su cargo, desde el 29 de Enero al 12 de Febrero de 2014; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la gratuidad en los trámites de actualización de códigos de ubicación geográfica "ubigeo" y renovación del Documento Nacional de Identidad de los ciudadanos residentes en los distritos 26 de octubre de la Provincia y Departamento de Piura; Andrés Avelino Cáceres de la Provincia de Huamanga, Anchiuay de la Provincia de La Mar y Canayre de la Provincia de Huanta en el Departamento de Ayacucho, hasta el 06 de junio de 2014.



Artículo Segundo.- Admitir de manera excepcional válida la declaración del domicilio consignado en la ficha registral en donde conste la impresión dactilar y firma del titular, a los ciudadanos residentes de los distritos señalados en el artículo precedente, hasta el 06 de junio de 2014.



Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Planificación y Presupuesto y Registros de Identificación.

Artículo Cuarto.- Disponer que los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los Recursos Directamente Recaudados, con que cuente la Institución para el presente año fiscal 2014 y su afectación será en la medida que se ejecuten los requerimientos respectivos.



Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



ANA CASTILLO ARANSAENZ
Jefe Nacional (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

ACA/JAY/csss